

CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE  
Y POLITICA SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER*

**RESOLUCION DE MODIFICACION NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA DE LAS INSTALACIONES DE LA “PLANTA DE TRATAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN DE LECHE, CON UNA CANTIDAD DE LECHE RECIBIDA DE 350 T/DÍA (VALOR MEDIO ANUAL)”, INSTALACIONES UBICADAS EN LA LOCALIDAD DE RENEDO DE PIELAGOS, (T.M. PIÉLAGOS).**

**TITULAR: ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA, S.L.U.**

**EXPEDIENTE: AAI/002/2007**

### **ANTECEDENTES**

1. El 23 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada (AAI) al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto “Planta de tratamiento y transformación de leche, con una cantidad de leche recibida de 350 t/día (valor medio anual)”, instalaciones ubicadas en la localidad de San Antonio, dentro del término municipal de Renedo de Piélagos.

2. Posteriormente, la empresa Andía Lácteos de Cantabria S.L.U. remite los siguientes escritos de modificación de Autorización Ambiental Integrada, adjuntando la documentación necesaria y los formularios de Modificación de la AAI:

a) Con fecha 16 de mayo de 2017, registro 6.769, con las siguientes características:

La instalación de una línea de envasado de brick en una nave existente, con un aumento previsto del 3% de la producción), generando 4.0 t/año del residuo “Envases compuestos” con LER 15 01 05.

La sustitución de la caldera Cerney asociada al foco nº 3 (con baja previa temporal de fecha 29/10/2014) por una caldera Wanson a situar en la misma ubicación y asociada al mismo foco.

El desmantelamiento de la instalación de cogeneración, proceso que genera puntualmente los siguientes residuos peligrosos.

- Aguas con cromo. LER 16 09 02
- Aguas con hidrocarburos. LER 16 07 08

b) Con fecha 16 de mayo de 2017, registro 6.770, con las siguientes características:

CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE  
Y POLITICA SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER*

La ampliación de una nave en 300 m<sup>2</sup>, conformando una nave después de la ampliación que albergará la caldera Wanson y la instalación de extrusión de botellas.

- c) Con fecha 11 de agosto de 2017, registro 11.303, con las siguientes características:

La ampliación de la nave destinada a la producción de leche UHT: 126.56 m<sup>2</sup> para botellas PET

La ampliación de la nave de envasado de leche para muelle de carga y zona de equipos para botellas PET: 142.94 m<sup>2</sup>

- d) Con fecha 23 de noviembre de 2017, registro 17.508, con las siguientes características:

La baja del condensador evaporativo asociado a la cogeneración

La instalación de una nueva máquina frigorífica (refrigerante amoníaco) y un nuevo condensador evaporativo. Se genera el residuo peligroso "Aguas con amoníaco", con LER 07 06 01\* Líquidos de limpieza y licores madre acuosos, 100 kg/año.

La instalación de una cámara climatizada en almacén de producto terminado.

La instalación de una nueva llenadora de botellas PET en la nave de envasado de leche.

La mejora de la planta potabilizadora, instalando un tercer filtro de arena, una ultrafiltración y la sustitución de la planta de osmosis.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, y el artículo 23.c) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, señalan que el titular que pretenda llevar a cabo una modificación de una instalación sometida a autorización ambiental integrada,

CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE  
Y POLITICA SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER*

deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la misma, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial.

**Segundo.** El artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

**Tercero.** De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

**Cuarto.** En aplicación del artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera una modificación como no sustancial cuando no incurre en ninguna de las circunstancias que determinan, de acuerdo con el artículo 39, que la modificación planteada sea sustancial. La modificación no sustancial podrá ser considerada como modificación irrelevante si no conlleva cambios importantes que deban ser contemplados en la autorización de que dispone, de forma que las condiciones de funcionamiento incluidas en ésta se mantengan inalteradas.

Vistas las solicitudes formuladas por el promotor y el informe técnico emitido, en virtud de lo especificado en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 16.3 y 4 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, así como con el artículo 40 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre de Control Ambiental Integrado, relativos a modificaciones de las instalaciones, se considera que las solicitudes realizadas constituyen una modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente emite la siguiente

## RESOLUCION

**Primero.** Autorizar a ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA S.L.U. las modificaciones no sustanciales de la AAI solicitadas descritas en los Antecedentes de la presente Resolución con arreglo a la documentación presentada.

CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE  
Y POLITICA SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER*

**Segundo.** Modificar la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 23 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa ANDIA LACTEOS DE CANTABRIA S.L.U. Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman la “Planta de tratamiento y transformación de leche, con una cantidad de leche recibida de 350 t/día (valor medio anual)”, instalaciones ubicadas en la localidad de Renedo de Piélagos, (T.M. de Piélagos), en los siguientes términos:

Se modifica el artículo PRIMERO de la Autorización Ambiental Integrada, quedando incorporadas las instalaciones descritas en los ANTECEDENTES de la presente Resolución, y las modificaciones propuestas de desmantelamiento de la instalación de cogeneración, y la baja del condensador evaporativo asociado a la cogeneración.

**Tercero.** Control de enfermedades infecto-contagiosas.

ANDIA LÁCTEOS DE CANTABRIA, S.L.U. deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

**Cuarto.** Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Andía Lácteos de Cantabria S.L.U., al Ayuntamiento de Piélagos, y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

**Quinto.** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA



**CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E  
INVESTIGACION, MEDIO AMBIENTE  
Y POLITICA SOCIAL  
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**

*C/ Lealtad, 24, 1ª planta  
39002-SANTANDER*

máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 23 de marzo de 2018  
El Director General de Medio Ambiente

Fdo.: Miguel Angel Palacio García

**ANDIA LÁCTEOS DE CANTABRIA, S.L.U.  
AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS  
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES**